

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE D-49/2023-E.

En la ciudad de Sevilla, a 19 de junio de 2023.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por el Presidente del Tribunal don Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número D-49/2023-E seguido como consecuencia de la denuncia presentada por D. [REDACTED] y D. [REDACTED], ambos miembros de la Asamblea General de la Federación Andaluza de [REDACTED], en la que básicamente se denunciaba que el Presidente de la Federación – una vez conocido el Acuerdo de archivo del expediente D- 90/2022-E dictado por el TADA- ha efectuado un comunicado dirigido a los federados andaluces en el que expresa su parecer respecto de los hechos objeto del referido expediente disciplinario y critica sin ambages a la anterior Junta Directiva, utilizando para ello la Web de la Federación (calificando de abuso de autoridad el uso de la Web para tal fin), y siendo vocal del Expediente el secretario de la Sección Disciplinaria del TADA, D. Diego Medina Morales, se consignan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 25 de mayo de 2023 tiene entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía escrito, remitido por la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía, y recibido en aquellas dependencias el 23 de mayo de 2023; el citado escrito es una queja-denuncia presentada por D. [REDACTED], ambos miembros de la Asamblea General de la Federación Andaluza de [REDACTED], en la que básicamente se denunciaba que el Presidente de la Federación –una vez conocido el Acuerdo de archivo del expediente D- 90/2022-E dictado por el TADA- ha efectuado un comunicado dirigido a los federados andaluces en el que expresa su parecer respecto de los hechos objeto del referido expediente disciplinario y critica sin ambages a la anterior Junta Directiva, utilizando para ello la Web de la Federación (calificando de abuso de autoridad el uso de la Web para tal fin). El citado escrito, en el apartado “pretensión”, se solicitaba: *“se sirva admitirlo, teniendo por efectuadas las manifestaciones que anteceden a los efectos legales oportunos”*.

SEGUNDO: Por recibido el referido escrito, se procedió a darle trámite turnándose a la Sección Disciplinaria de este Tribunal que incluyó su trámite de admisión a la sesión que hoy se celebra.





TERCERO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por los arts 84 c y 90.1 del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124 c y 147 c de la ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Como ya tiene manifestado este Tribunal y anteriormente tenía consolidado el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en numerosos acuerdos y resoluciones dictadas en similar materia, en orden a decidir la incoación de un expediente disciplinario es preciso determinar previamente si existen indicios suficientes de infracción para evitar las disfunciones de todo orden que resultarían de un procedimiento tan gravoso en el caso de que no existan evidencias de haberse incurrido en hechos infractores.

TERCERO: Establecido lo anterior, es preciso analizar los motivos en los que sustenta y fundamenta la denuncia presentada por D. ■■■■, denuncia en la que se denuncian los siguientes hechos:

“1º.- Que mediante Acuerdo de fecha 3 de mayo del corriente se ha procedido al archivo del expediente disciplinario arriba referenciado, que traía causa de la denuncia en su día formulada por el Presidente de la Federación Andaluza de ■■■■, D. Fernando García Escudero, contra varios miembros de la Asamblea General, entre los que nos encontramos los que suscribimos el presente escrito.

2º.- Que dicho expediente disciplinario fue archivado ante la debilidad probatoria de los hechos inicialmente denunciados y la consiguiente improcedencia de reproche disciplinario alguno. Esta parte siempre ha actuado en la certeza moral de que la denuncia formulada por el actual Presidente de la Federación tenía una finalidad puramente instrumental y resultaba de todo punto mendaz, de ahí que en nuestros escritos de alegaciones expresáramos la necesidad de que tal conducta no quedara impune, dada la utilización discrecional e interesada que el denunciante hacía del TADA, para fines exclusivamente de interés político-federativo (a los escritos presentados en nuestro descargo nos remitimos).

3º.- Que no bastándole con la formulación de una denuncia infundada, el Presidente de la Federación -una vez



conocido el Acuerdo de archivo dictado por el TADA- ha efectuado un comunicado dirigido a los federados andaluces en el que expresa su parecer respecto de los hechos objeto del referido expediente disciplinario y critica sin ambages a la anterior Junta Directiva.

La gravedad intrínseca de tal conducta no reside en la expresión de su singular parecer respecto de los citados hechos denunciados, sino en la circunstancia de que para ello ha usado -y, consiguientemente, abusado- de la página web oficial de la Federación, utilizando un bien federativo para su particular y exclusivo interés (como es justificar ante los federados andaluces el fracaso de su intentona de perjudicar a los denunciados, que son la oposición en la Asamblea General).

Entendemos -respetuosamente- que la utilización de la web oficial de la Federación para un asunto que no es precisamente de interés general para los federados, ni la información divulgada es de naturaleza deportiva, reviste caracteres de abuso de autoridad y de utilización arbitraria, inícuo y torticero de un bien patrimonial de la Federación, pues supone una vulneración de las reglas de administración y gestión del patrimonio federativo, lo que además de ser presuntamente antidisciplinario o infractor, contravendría el código de buen gobierno de la Federación, máxime teniendo en cuenta que existen en el seno de la misma órganos de debate -como es la Asamblea General- en los que se pueden expresar las diversas opiniones que, respecto de la gestión federativa, se tengan en uno u otro sentido, y en el que los expresamente afectados o interesados podrían exponer también sus pareceres y hacer una defensa de los mismos. Y precisamente por ello, sin la necesidad de hacer una utilización exclusiva y unilateral de la página web oficial de la Federación, que desde luego no se encuentra al servicio y a la disposición personal del Presidente.

Los bienes y derechos de la Federación, entre los que se incluye la web oficial de la misma, no están concebidos para dar soporte a los desahogos personales del Presidente ni de ningún directivo.”.

Analizados los motivos alegados en la denuncia y los hechos sobre los que se sustentan, este TADA no encuentra que existan indicios suficientes de infracción disciplinaria de las recogidas en la Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía que justifique la apertura de expediente. Si los denunciantes creen que el comunicado a que se refiere su denuncia pudiera constituir un ilícito penal (en cuanto que pueda constituir una difamación en cualquiera de sus formas penales de calumnia o injuria, o si considera que puede perjudicar su respetabilidad u honor) deberá seguir para ello los cauces jurídicos penales o civiles que permiten ejercitar las acciones oportunas para ello, pero en ningún caso



promover un procedimiento administrativo que no tiene por objeto dirimir ese tipo de cuestiones jurídicas.

Visto que en el ámbito del principio de responsabilidad administrativa y en el marco de su salvaguarda para los administrados, entra en juego el propio artículo 9, apartado 3, de la CE, a cuyo tenor: «La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos». Y de la misma forma, se respeta el principio constitucional del derecho a defensa y a la presunción de inocencia, amparado en el artículo 24 de la CE; considerando que, tampoco por el denunciante se ha acreditado por ningún conducto que de la publicación en la Página web de ese comunicado se haya derivado daño o perjuicio efectivo alguno para la federación, lo que, al menos por ese conducto, hubiera permitido mínimamente vislumbrar la eventual comisión de alguna infracción denunciada y, en consecuencia, abrir la vía de la responsabilidad para los denunciados y al no resultar constitutivas de infracción las conductas imputadas a los mismos, no cabe más que Archivar el escrito de denuncia presentado por D. [REDACTED].

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación y el Decreto 205/2018 de Solución de Litigios Deportivos, la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DE ESTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

ACUERDA: Archivar el escrito de denuncia por no apreciar indicios de responsabilidad disciplinaria alguno.

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo el interesado puede interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.-

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo a los denunciantes, así como al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **COMUNÍQUESE** el mismo a la Real Federación Andaluza de [REDACTED], a efectos meramente informativos.



**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCIA.**